

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES TENORIO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 2022-00487

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Santiago de Cali, 29 de abril de 2025

INTERVINIENTES:

Juez: **JORGE HUGO GRANJA TORRES**

Demandante: **MARÍA DOLORES TENORIO**
Apoderada demandante: JORGE IVAN CEBALLOS

Sexo	F
Edad	64

Demandado: **HOGAR INFANTIL ANA MARÍA**
Apoderado demandado: MARIO VARGAS

Litis consorte: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**
R. LEGAL: JANETH QUIÑONES PRECIADO
Apoderado: JUAN PABLO LEMOS OLAVE

Llamado en garantía: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD**
R. LEGAL: PAOLA ANDREA ESTUDILLO
COOPERATIVA
Apoderado: PAOLA ANDREA ESTUDILLO

Llamado en garantía: **SEGUROS DEL ESTADO S. A**
R. LEGAL: ALEXANDRA JIMÉNEZ
Apoderado: JORGE RÍOS ÁLZATE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N. 379

RECONOCER PERSONERÍA: A los doctores JORGE IVAN CEBALLOS, JUAN PABLO LEMOS OLAVE PAOLA ANDREA ESTUDILLO como apoderadas judiciales sustitutos de las partes, para que continúen la defensa de sus representados.

ETAPA CONCILIATORIA: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

1. Declarar no probada la excepción previa formulada por el vinculado instituto colombiano de bienestar familiar ICBF
2. Ordenar continuar adelante con el trámite del proceso.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Declarar saneado el proceso hasta este momento procesal

AUTO INTERLOCUTORIO N.819

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- a. Verificar si entre la demandante y el hogar infantil Ana María existió una vinculación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido, por cumplirse el tiempo máximo en el cual debió renovar el contrato a término fijo inferior a un año entre el periodo del 1 de febrero del año 2005 hasta el 30 de noviembre del año 2020
- b. Determinar si hay lugar a ordenar a la demandada hogar infantil Ana María a reconocer y a pagar a la demandante la indemnización por despido sin justa causa, auxilio de transporte, las cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones causados entre el año 2005 hasta el año 2020
- c. Determinar si hay lugar a ordenar al demandado hogar infantil Ana María a reconocer y pagar a la demandante la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo y la sanción por no consignación de las cesantías
- d. Determinar si a los vinculados como Litis consorte necesario y los llamados en garantía les asiste obligación alguna en el reconocimiento y pago reclamados por la parte demandante
- e. Verificar si se encuentran probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada y vinculados como Litis consorte necesario y las llamadas en garantía.

La anterior decisión se notifica en **ESTRADO**.

AUTO INTERLOCUTORIO N.820

DECRETO DE PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a la señora Margarita María Londoño en calidad de representante legal de la entidad demandada el hogar infantil Ana María o quien haga sus veces para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado de la parte demandante

2. PARTE DEMANDADA HOGAR INFANTIL ANA MARÍA:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a la demandante para que absuelva interrogatorio que le formulara el apoderado de la parte demandada

3. PARTE VINCULADA COMO LITIS CONSORTE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: citar y hacer comparecer a la demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que el formulara el apoderado de la vinculada como Litis consorte necesario

4. PARTE VINCULADA COMO LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y del llamamiento en garantía que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a la demandante y a la representante legal del hogar infantil Ana María para que absuelvan el interrogatorio de parte que el formulara la apoderada del llamado en garantía

5. PARTE VINCULADA COMO LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S. A:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la contestación de la demandada y del llamamiento en garantía que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a la demandante y a la representante legal del hogar infantil Ana María para que absuelvan el interrogatorio de parte que el formulara la apoderada del llamado en garantía seguros del estado s.a.

PRUEBA DE OFICIO: se considera necesario requerir a la parte demanda hogar infantil Ana María a fin de que en un término no superior a 10 días allegue los contratos de trabajo de la demandante del periodo comprendido entre noviembre del año 2018 a diciembre del año 2019 y las liquidaciones de prestaciones sociales y los demás en monumentos si los hubiere.

Esta decisión se notifica en **ESTRADO**.

Para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento señálese **el día 29 de septiembre del año 2025 a las 2:00 pm**, en dicha audiencia se practicarán las pruebas decretadas por este despacho judicial, se incorporara al expediente la prueba de oficio, se escuraran los alegatos de conclusión y se proferirá la correspondiente sentencia

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge', enclosed within a stylized, hand-drawn oval or loop.

JORGE HUGO GRANJA TORRES

La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA